

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

**2020/139** *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondiente al ejercicio 2020.*

#### **Anuncio**

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de Noviembre de dos mil diecinueve, en relación con el punto núm. VI “Propuesta de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020”, adoptó por unanimidad aprobar inicialmente dicho acuerdo.

Que de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, expuesto al público en los tabloneros municipales y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 225, de fecha 25 de Noviembre de 2019, sin que en el plazo de treinta días hábiles se hayan presentado alegaciones o reclamaciones algunas, por lo que queda elevado a definitivo y se procede a su publicación íntegra.

**NÚM. 5.** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.º.-Naturaleza jurídica del impuesto.

El ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 y 100 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales acuerda imponer y regular por medio de esta Ordenanza el Impuesto Municipal sobre construcciones, Instalaciones y obras.

El citado impuesto de naturaleza indirecta y de imposición voluntaria será de obligada exigencia en el término municipal a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia,

siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º.-Base imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. Sé presumirá, salvo prueba en contrario, que el coste mínimo de las instalaciones, construcciones u obras será de 601,01 euros.

Artículo 5.º.-Bonificaciones.

Apartado 5.1.-Al coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras que se señalan a continuación se le efectuarán las siguientes bonificaciones:

5.1.1.-Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico - artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, hasta el 95%. Entre otras:

- Obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Junta de Andalucía; Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas clasificadas de rehabilitación preferente en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real; y obras para uso residencial en el casco histórico de la ciudad y en el barrio de las cruces.
- Obras de ejecución de proyectos empresariales en que concurra las circunstancias de ser generadores de empleo.

5.1.2.-Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad y la barriada de las Cruces, y los edificios singulares, clasificados como tales, en el Plan General de Ordenación Urbana, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del Conjunto Histórico Artístico y en la barriada de las Cruces de Alcalá la Rea y los edificios singulares que se establezcan en el Plan General, con una bonificación del 80%.

5.1.3.-Obras de primera planta o ampliación a realizar en centros educativos públicos y concertados, con carácter general el 20 %.

5.1.4.-Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial se reducirá, en los supuestos y en las condiciones señaladas en el apartado siguiente, el 50%.

5.1.5.-Obras de rehabilitación en cortijos y viviendas de las aldeas, con destino a alojamientos de turismo rural y que cumplan las exigencias de la legislación vigente en este sector y se integren en una red de turismo rural, el 50%.

5.1.6.-Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

5.1.7.-Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional.”

5.1.8.-Se establece una bonificación del 50% para las instalaciones de ascensor en inmuebles a partir de una antigüedad de 25 años.

Apartado 5.II.-Requisitos a cumplir y modulación de los beneficios fiscales.

5.II.1.-Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía. En estos supuestos será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de reducción y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado.

5.II.2.-Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas de rehabilitación preferente señaladas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real. Serán requisitos concurrentes para aplicar la reducción los siguientes:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Que la obra esté acogida a planes de rehabilitación de viviendas tramitados de acuerdo con la legislación vigente al respecto, acreditándose tal extremo con la cédula o certificación correspondiente.
- c) Que el importe de la construcción, instalación u obra a ejecutar exceda de 3.005,06 euros.

5.II.3.-En la determinación de la bonificación a aplicar a los proyectos empresariales por creación de empleo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Con carácter general por creación de empleo y en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Núm. Trabajadores 5 a 9 10 a 14 15 a 19 20 a 29 30 a 34 35 o más

% Bonificación 35 45 65 75 90 95

- b) Las empresas de economía social, los centros especiales de empleo y jóvenes emprendedores menores de 35 años, tendrán una bonificación del 35%. Esta bonificación será prorrateable en función del número de socios trabajadores en las empresas de economía social y del número de jóvenes emprendedores menores de 35 años en empresas de este tipo.
- c) Las anteriores bonificaciones son compatibles entre si, no pudiendo superar en ningún caso el 95%.

5.II.4.-Obras de primera planta o ampliación de centros educativos públicos y concertados. Será necesaria la previa solicitud del interesado y tan sólo se otorgará para aquellas inversiones superiores a 12.020.24 euros.

5.II.5.-Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial. En el presente supuesto será necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud del interesado.
- b) que la vivienda esté calificada definitivamente como de Protección Oficial.

En cualquier caso, la bonificación solo será aplicable a la parte de la edificación de vivienda y anexos vinculados que estén protegidos.

5.III.-Requisitos generales.

5.III.1.-Las anteriores bonificaciones tienen carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras.

5.III.2.-Con carácter general los solicitantes de las anteriores reducciones deberán acreditar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, cuestión que deberá ser previamente comprobada por la Tesorería Municipal.

5.III.3.-En cualquier caso, la concesión de las citadas bonificaciones tendrán carácter potestativo pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando no se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

5.III.4.-La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver las solicitudes de bonificación que se presenten, así como de las declaraciones de utilidad pública o interés social que correspondan.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,30 %.

Artículo 7.º.-Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8.º.-Normas de gestión del impuesto.

1.-Mediante la autoliquidación y pago previo a la solicitud.

2.-Comprobada la realización de obras sin licencia, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible por los técnicos municipales en base a los índices o módulos siguientes:

A) Para obras sin proyecto técnico, con presupuesto de ejecución material superior a 6.000 €:

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico la base imponible será como mínimo el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de las obras a realizar, calculado por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente. En el caso en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los técnicos municipales.

A tal efecto y junto a la solicitud de la licencia de obras sin proyecto, además del resto de documentación exigible en función de la naturaleza y ubicación de las obras, se deberá aportar documento que refleje el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar, con indicación de partidas y unidades.

B) Para obras con proyecto técnico:

La base imponible será el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) del proyecto, calculado como mínimo, mediante la aplicación de las normas de cálculo siguientes:

NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA OBRAS CON PROYECTO TÉCNICO

- El Presupuesto de Ejecución Material se calculará partiendo del precio de referencia ("Pr").
- El Precio de Referencia "Pr" se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m.2 que se indican a continuación:

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS.

A.1. PRECIO/m.2.

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la localización, tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$

A.2. MÓDULO BASE.

El valor de Mo para el 2013 será de: 472 €/m2

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA.

Viviendas unifamiliares aisladas: Ft = 1,20  
Viviendas unifamiliar no aisladas: Ft = 1,00  
Viviendas plurifamiliares: Ft = 1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD.

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición. El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas según criterio general de medición:

Viviendas de  $S \leq 70$  m2 Fc = 1,05  
Viviendas de  $70 < S \leq 130$  m2 Fc = 1,00  
Viviendas de  $130 < S \leq 160$  m2 Fc = 1,10  
Viviendas de  $S > 160$  m2 Fc = 1,20

B. OTROS USOS.

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

$$Mc = M$$

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

B.1. USOS COMERCIALES.

Con distribución: 589 €/m<sup>2</sup>

Sin distribución: 441 €/m<sup>2</sup>

Mercados, Hiperm., Superm. en edificaciones Exentas: 482 €/m<sup>2</sup>

B.2. USOS DE OFICINAS.

Con distribución: 630 €/m<sup>2</sup>

Sin distribución: 512 €/m<sup>2</sup>

B.3. USO HOTELERO.

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.245 €/m<sup>2</sup>

Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.040 €/m<sup>2</sup>

Hotel y Motel de 3 estrellas: 871 €/m<sup>2</sup>

Hotel y Motel de 2 estrellas: 681 €/m<sup>2</sup>

Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 564 €/m<sup>2</sup>

Pensiones, Hostales y Albergues: 533 €/m<sup>2</sup>

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA.

Teatros y cines cubiertos: 768 €/m<sup>2</sup>

Teatros y cines descubiertos: 313 €/m<sup>2</sup>

Balnearios: 615 €/m<sup>2</sup>

Cafeterías, bares, restaurantes: 635 €/m<sup>2</sup>

Tascas y tabernas: 436 €/m<sup>2</sup>

Sala de fiestas, discotecas: 676 €/m<sup>2</sup>

Clubs, casinos, círculos, saunas: 635 €/m<sup>2</sup>

B.5. USOS DOCENTES.

Guarderías y preescolar: 600 €/m<sup>2</sup>

Colegios e institutos: 666 €/m<sup>2</sup>

Centros de Formación Profesional: 733 €/m<sup>2</sup>

Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 809 €/m<sup>2</sup>

Colegios Mayores y Menores: 825 €/m<sup>2</sup>

B.6. USOS PÚBLICOS.

Estación de autobuses: 640 €/m<sup>2</sup>

Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 533 €/m<sup>2</sup>

Bibliotecas: 666 €/m<sup>2</sup>

Museos, Sala de Exposiciones: 835 €/m<sup>2</sup>

B.7. USOS RELIGIOSOS.

Edificios religiosos: 574 €/m<sup>2</sup>

B.8. USOS SANITARIOS.

Centros de Salud: 589 €/m<sup>2</sup>  
Dispensarios y botiquines: 472 €/m<sup>2</sup>  
Clínicas: 958 €/m<sup>2</sup>  
Laboratorios: 907 €/m<sup>2</sup>  
Hospitales: 1.055 €/m<sup>2</sup>  
Asilos, residencia de ancianos: 722 €/m<sup>2</sup>  
Tanatorios-Crematorios: 728 €/m<sup>2</sup>

**B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.**

Graderíos cubiertos: 246 €/m<sup>2</sup>  
Graderíos descubiertos: 169 €/m<sup>2</sup>  
Gimnasios: 441 €/m<sup>2</sup>  
Polideportivos cubiertos: 656 €/m<sup>2</sup>  
Piscinas cubiertas: 681 €/m<sup>2</sup>  
Piscinas descubiertas: 292 €/m<sup>2</sup>  
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc):  
410 €/m<sup>2</sup>  
Pistas terrizas sin drenaje: 38 €/m<sup>2</sup>  
Pistas de hormigón o asfalto: 49 €/m<sup>2</sup>  
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizos con drenaje: 65 €/m<sup>2</sup>  
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 569 €/m<sup>2</sup>  
Parques, jardines, juegos infantiles, etc: 71 €/m<sup>2</sup>

*Camping:*

- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

*Campos de Golf:*

- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

**C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

$$Mc = M$$

Nunca debe afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

**C.1. MUROS DE CONTENCIÓN.**

De mampostería: 97 €/m<sup>2</sup>  
De hormigón: 267 €/m<sup>2</sup>

**C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES.**

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc, siendo Mc el precio correspondiente al uso

proyectado.

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 374 €/m<sup>2</sup>

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos etc.

$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$

*Siendo:*

Mr : Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$Mc = Fp \times 282$

*Siendo:*

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior: Fp = 1,00

Semisótano: Fp = 1,05

Sótano 1.º: Fp = 1,10

Sótano 2.º: Fp = 1,20

Sótano 3.º y sucesivos: Fp = 1,25

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS.

Cobertizos sin cerrar: 108 €/m<sup>2</sup>

Almacenes y edif. indust. en una o varias plantas: 323 €/m<sup>2</sup>

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m<sup>2</sup>: 185 €/m<sup>2</sup>

Superficie edificada entre 1.000 m<sup>2</sup> y 2.000 m<sup>2</sup>: 169 €/m<sup>2</sup>

Superficie edificada entre 2.000 m<sup>2</sup> y 10.000 m<sup>2</sup>: 164 €/m<sup>2</sup>

Superficie edificada superior a 10.000 m<sup>2</sup>: 149 €/m<sup>2</sup>

C.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN (NO INCLUIDAS DENTRO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN).

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 97 €/m<sup>2</sup>.

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación: 18%

Acerado: 22%

Alumbrado: 30%

Saneariamiento: 15%

Abastecimiento: 15%

D) PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS:

I. Movimiento de tierras: 2%.

II. Cimentación: 5%.

III. Estructura: 14%.

IV. Albañilería: 18%.

V. Cubierta: 15%.

VI. Saneamiento: 2%.

VII. Solados, revestimientos y alicatados: 13%.

VIII. Carpintería y cerrajería: 12%.

VIII. Instalaciones de electricidad: 3%.

IX. Instalaciones de fontanería y sanitarios: 6%.

X. Vidrios: 2%.

XI. Pinturas: 1%.

XII. Otras obras e instalaciones (ascensores, energías renovables, climatización, etc): 7%.

**Total: 100%.**

E. CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN:

Se aplicarán los criterios del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

F. DEMOLICIONES:

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

El valor de Do para el 2012, será de 11,30 €/m<sup>3</sup> (en naves industriales 3,70 €/m<sup>3</sup>)

Edificios exentos: Ft = 1,00

Edificios entre medianerías: Ft = 1,20

Edificios hasta 4 plantas: Fh = 1,00

Edificios de más de 4 plantas: Fh = 1,20

Utilización de medios manuales: Fm = 1,00

Utilización de medios mecánicos: Fm = 0,60

3.-Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese un incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

4.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.-La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 9.º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**NÚM. 9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES (COCHERAS)**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio por la que se modifica el régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.3 h de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, que tiene lugar por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que la Ley estableciera otra cosa.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.-Las Tarifas son:

	<b>Euros</b>
1) Cocheras sin badén, satisfarán al año	30,00
La tasa que se fija se refiere exclusivamente a cocheras particulares y sólo se autorizará la entrada de dos vehículos como máximo, no siendo la cuota prorrateable en el supuesto de que sea ocupada por menos de dos vehículos	
2. Garajes públicos destinados a custodia o guarda de vehículos, entendiéndose por tales aquellos locales que alberguen más de dos vehículos, satisfarán la cuota anual en proporción al número o capacidad que tenga en la siguiente forma:	
a) Locales de capacidad hasta 5 plazas.	66,00
Si su capacidad fuera inferior a 5 plazas, satisfarán la cuota en proporción a su capacidad, a razón de 10,89€ unidad, y con un mínimo de 27,11€.	
b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas.	109,00
Por las cinco primeras plazas satisfarán: 59,77 €. Y por cada una de exceso hasta 10, satisfarán: 7,79 €.	
c) Locales con capacidad superior a 10 plazas	
Las diez primeras plazas satisfarán: 98,73€ y por cada una de exceso, satisfarán:	
	7,00
3) Locales destinados a la reparación de vehículos automóviles con la expresa prohibición de ocupar la vía pública ante dichos establecimientos con vehículos en reparación, satisfarán al año:	
a) Locales con capacidad hasta 5 plazas	49,00
b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas	75,00
c) Locales con capacidad de más de 10 plazas	101,00

3.-Reserva de espacios o prohibición de establecimiento mediante la colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente las siguientes cantidades:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EUROS</b>
1ª	100,00
2ª	61,00

CATEGORÍA	EUROS
3ª	35,00
4ª	21,00

4.-Reserva de espacios delante de las puertas de acceso a las viviendas mediante marcas viales que indiquen que se trata de una zona necesaria para facilitar la movilidad de las personas discapacitadas que necesitan utilizar sillas de ruedas y que habitan en dicha vivienda.

Los solicitantes deberán justificar debidamente su discapacidad, así como su domiciliación en la vivienda afectada. En estos casos la tarifa es de 0 euros.

5.-Colocación de hitos en las esquinas de aquellos edificios o viviendas que sufran riesgo de deterioro objetivo por impacto o roce de vehículos.

Las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se abonarán 154,00 € en el momento de la concesión, por una sola vez, asumiendo el Ayuntamiento la colocación del elemento.

6.-En los casos de autorizaciones con prohibición de estacionamiento en la acera de enfrente a la cochera, se paga con carácter anual un 50% más de la cuota anterior y en el momento de la concesión se paga una tasa de 88,00 euros por la colocación de la señal vertical de prohibición.

7.-En las reservas de espacios con bolardos, hitos o cualquier otro elemento autorizado por el Ayuntamiento, se pagará anualmente la cantidad establecida en el artículo 6.3 de esta ordenanza y en el momento de la concesión 154,00 euros por una sola vez y por cada elemento colocado por el Ayuntamiento.

Las cuotas establecidas se entenderán anuales, no obstante, las mismas se podrán prorratear por trimestres.

Las licencias de prohibición de aparcamiento tendrán la duración que el Ayuntamiento fije en cada caso concreto, pudiéndose establecer el vencimiento periódico de las mismas y el abono de las cuotas por idéntico período.

Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe; sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

8.-Las reservas de espacio concedidas a establecimientos de hospedaje, satisfarán la cantidad correspondiente establecida en el artículo 6.3 de esta ordenanza.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público.

Cuando el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa

tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en las entidades colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertas por este Ayuntamiento en las entidades financieras.

El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizados.

Artículo 9.-Normas de gestión.

Las entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

- Solicitud detallada.
- Croquis con expresión del lugar exacto y forma de instalar los elementos.
- Documento de autoliquidación de la tasa.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma en que se determine sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**NÚM. 13.** ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal) y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

*Artículo 2.º.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal), así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

*Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1.

*Artículo 4.º.-Responsables.*

1.-Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º.-Exenciones y bonificaciones.*

No se excederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

*Artículo 6.º.-Cuota tributaria.*

1.-La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.-Las tarifas en el mercadillo son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.

c) Por cada puesto de venta en el mercadillo del Centro su importe es de 22,17 euros.

d) Por cada metro lineal de la vía pública para los puestos de venta en las aldeas se fija el precio en 1,50 euros diarios.

3.-Las tarifas durante los días de feria son las siguientes:

Tipo de Atracción	FERIA DE JUNIO	FERIA DE SEPTIEMBRE
Atracciones adultas	24,00 € x ml.	84,00 € x ml.
Atracciones infantiles	24,00 € x ml.	61,00 € x ml.
Casetas Turrón, tiro y similar	14,00 €/ml. Zona entrada 11,00 €/ml. Resto	58,00 €/ml. Zona entrada 26,00 €/ml. Resto
Espectáculos feria	24,00 € x ml.	61,00 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada...)	26,00 € ml	58,00 € x ml.
Churrería	210,00 € (Única)	1.470,00 € (Única)
Casetas Comida y bailes	11,00 € x ml. Fachada	32,00 € x ml. Fachada
Puestos de bisutería, juguetería, agroalimentarios y/o similar	5,00 € x ml. Fachada	13,00 x m2.

4.-Las tarifas en Aldeas y barrios del municipio fuera de periodos de feria, son los siguientes:

Tipo de Atracción	Aldeas y Barrios
Atracciones adultas	12,00 € x ml.
Atracciones infantiles	12,00 € x ml.
Casetas Turrón, tiro y similar	5,00 €/ml.
Espectáculos feria	12,00 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada...)	13,00 € ml
Churrería	105,00 €
Casetas Comida y bailes	11,00 € x ml. Fachada
Puestos de bisutería, juguetería, agroalimentarios y/o similar	5,00 € x ml. Fachada

5.-Otras tarifas durante periodos de feria u otros eventos similares, son las siguientes:

Servicio	Tasa
Parking vigilado durante toda la feria o evento, caravana, auto-caravana, furgón o camión	40,00 €
Parking vigilado vehículos (turismo) por día	3,00€
Servicio de ludotecas	3,00 €
Por hora o fracción	12,00 € máximo por día

6.-Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria.

6.1 La conexión eléctrica se llevara a cabo en horario laboral y por personal del Ayuntamiento.

6.2 En caso de conexión eléctrica por persona ajena al Ayuntamiento y sin la autorización correspondiente, se impondrá la sanción que corresponda por comisión de infracción muy grave, cometida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TARIFA PRIMERA.-CASSETAS DE FERIA.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la caseta.

*Casetas de hasta 10 metros de fachada.*

- Potencia garantizada 12 Kw
- Tasa: 170,00 € (enganche y desconexión + consumo)

*Casetas de 15 metros de fachada o más.*

- Potencia garantizada 15 Kw
- Tasa: 202,00 € (enganche y desconexión + consumo)

*Casetas de 15 metros de fachada o más, con orquesta o música en directo.*

- Potencia garantizada 25 Kw
- Tasa: 315,00 € (enganche y desconexión + consumo)

TARIFA SEGUNDA.-ATRACCIONES Y CHIRINGUITOS DE FERIA.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la atracción, caravana ó chiringuito de feria.

La cuota aplicable a este epígrafe deberá establecerse, en cada caso, en función de la potencia instalada para cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

40 € (Enganche y desconexión) + 10 € x Kw de potencia contratada por cada periodo de 5 días o menos conectado a la red de distribución.

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

TARIFA TERCERA.-CARAVANAS PARA USO DOMÉSTICO.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir, del punto de conexión municipal, la responsabilidad corresponde al titular de la caravana.

La cuota aplicable por conexión eléctrica de caravanas (uso doméstico) para ambas ferias, de 35,00 euros para aquellas de hasta 4.400 W y de 45,00 euros, para las que superen esta potencia.

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público, se solicite el suministro de energía eléctrica o al otorgarse la correspondiente autorización, o se reciba materialmente la energía eléctrica.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. El ingreso de la presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizada. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

La autoliquidación de la tasa se efectuará, para los vendedores de frutas y hortalizas que no ostenten la calidad de puesto fijo diariamente, para los vendedores fijos por trimestres, y para los feriantes con antelación a la realización de la correspondiente feria.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Artículo 9.-Normas de Gestión.

- a) Serán las reguladas en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.
- b) Normas para el mercado del Centro:

El comercio en el Mercado del Centro se celebrará los días que se determine por la Junta de Gobierno Local.

El horario del Mercado del Centro será de 10 a 14 horas.

El Mercado del Centro se ubicará en la plaza Arcipreste de Hita, o en el lugar donde determine el Ayuntamiento, siendo competencia municipal la organización interna del mismo, si bien se podrá convenir dicha organización con alguna entidad, para lo cual se elaborará de común acuerdo el convenio de colaboración.

Los puestos de venta serán los facilitados por el Ayuntamiento, debiendo atenerse los diversos comerciantes a los criterios estéticos, que defina el Ayuntamiento, a la hora de exponer sus productos.

Los vendedores se responsabilizarán de los daños producidos a los puestos de venta en caso de que se produjeran.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**NÚM. 15.** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 1.º.-Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos que, a instancia de parte, se expidan por las distintas dependencias de la Corporación, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Obligación de contribuir.

1. Hecho Imponible.

Lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud, a instancia de parte, de los documentos que expidan las dependencias municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento.

Artículo 3.º.-Bases y tarifas.

Constituirá la base de la presente tasa el coste global del servicio.

Artículo 4.º.-La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

	<b>EUROS</b>
1.-Por bastanero de poderes se reintegrara con	19,00
2.-Por cada copia simple de documentos que obren en expedientes municipales	0,15
3.-Por cada copia simple de documentos que no obren en expedientes municipales	0,25
4.-Por cada copia a doble cara de documentos que no obren en expedientes municipales	0,35
5.-Copias simples de planos o antecedentes del Plan General de Ordenacion Urbana y Planes Parciales, por cada folio, por una solo cara	7,00
6.-Por ejemplar de las Ordenanzas Municipales completas	14,00
7.-Por cada copia de las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.	21,00
8.-Por la expedición de informes o certificados de expedientes que obren en la Policía Local u otra área municipal	
a) Informe o certificacion de carácter general	5,00
b) Informe sobre accidente de circulación	46,00
9.-Por expedición de certificaciones catastrales, a través del P.I.C, por certificaciones descriptivas y graficas por unidad urbana o parcela rústica	7,00

Artículo 5.º.-Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes con el 50%.

Artículo 6.º.-Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

Artículo 7.º.-Administración y cobranza.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos establecidas por este Ayuntamiento con las entidades financieras. Excepción hecha de la correspondiente a la expedición de copias simples, que se efectuará directamente al encargado del servicio. El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los importes resultantes deberán ser ingresados, con carácter de depósito previo, en el mismo momento en el que se solicite la expedición del documento, no dándose curso a dicha solicitud hasta tanto no se cumpla el citado requisito, todo ello al amparo del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El ingreso de la presente tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, cuidará bajo su responsabilidad de no admitir ninguna solicitud de expedición de documento que, estando sujeta a la presente tasa no acredite el pago o constitución del depósito anteriormente mencionado.

Las solicitudes de expedición de documentos recibidas por los medios señalados por el

artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo se admitirán provisionalmente, pero no se les dará curso hasta tanto no se acredite el pago o depósito antes mencionado, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la citada deficiencia, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se procederá al archivo de su solicitud.

Artículo 8.-Defraudación y penalidad.

En este apartado se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión Tributaria aprobada por esta Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**NÚM. 26.** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITA A LA FORTALEZA DE LA MOTA Y AL MUSEO DEL PALACIO ABACIAL.

Artículo 1.º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota y al museo del Palacio Abacial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.4.w de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de visita a la Fortaleza de la Mota y al museo del Palacio Abacial.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por la visita a la Fortaleza de la Mota y al museo del Palacio Abacial.

Artículo 4.º.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 421 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.-La Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al

procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1.-Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

<p>• <b>Entrada Fortaleza de Mota</b> (incluye la visita al Centro de Interpretación "La vida en la Frontera" en horarios establecidos, así como la visita a Palacio Abacial)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrada general: 6 € (incluye audio-guía)</li> <li>• Entrad de grupo: 5€ (desde 20 personas)</li> <li>• Entrada reducida: 3 € (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, y portadores de carnet joven europeo)</li> </ul> <p><i>Otras tarifas sujetas a oferta de actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Visitas con anfitrión 3€ (En los horarios establecidos ) más la entrada</li> <li>• Entrada nocturna: 6 €</li> <li>• Entrada experiencias: 8€ a 15€</li> <li>• Visita a la Ciudad oculta.</li> </ul> <p>Entrada de la Fortaleza o carnet adalid con suplemento de 2€.</p> <p>En el caso de grupos con Anfitrión el suplemento es de 1€</p> <p><i>Tarjeta Adalid válida por un año:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta adultos: 6€</li> <li>• Tarjeta infantil(7 a 16 años): 3€</li> <li>• Adalid familias: 10€</li> <li>• Tarjeta Adalid escolar: 50€</li> </ul> <p><i>Entrada gratuita:</i></p> <p>18 de abril, día de los sitios Patrimoniales</p> <p>20 de Diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, menores de siete años para los beneficiarios de Tarjeta Adalid.</p>
<p>• <b>Entrada Museo de Palacio Abacial</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrada general: 3 €</li> <li>• Entrada de grupo: 2€</li> <li>• Entrada reducida: 1,50€</li> </ul> <p>Mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, y portadores del carnet joven europeo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrada gratuita: 18 de mayo, Día Internacional de los Museos; 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos; menores de siete años y beneficiarios de Tarjeta Adalid.</li> </ul>

<p>• <b>Observatorio Andaluz de Astronomía de la Pedriza</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A: Visita guiada OAA (diurna/nocturna hasta 40 personas):55,00€</li> <li>• B: Observación nocturna OAA (Grupos de 11 a 40 personas): 8€/ persona</li> <li>• C: Observación nocturna OAA reducida (Grupo hasta 10 personas): 80,00 €</li> <li>• A+B: Visita + Observación nocturna: 10€/persona</li> <li>• A+C: Visita + Observación nocturna reducida: 110,00€</li> <li>• D: Observación solar (hasta 40 personas): 70,00€</li> <li>• E: Talleres de relojes de sol (hasta 20 personas): 80,00€</li> <li>• F: Talleres de relojes de sol (hasta 40 personas): 110,00€</li> <li>• G: Talleres de relojes de sol (hasta 60 personas): 135,00€</li> <li>• A+D: Visita + Observación solar 100,00€</li> <li>• A+D+(E,G,F): Visita + Observación solar + Talleres 135,00€ (E), 170,00€ (G), 200,00€</li> </ul>
<p>• <b>Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles</b></p>	<p>- Entrada general: 3€ - Entrada reducida: 1,50€</p> <p>(Mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, y portadores del carnet joven europeo):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrada de grupo: 2€</li> </ul> <p><i>Mínimo 20 y máximo 35 personas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrada combinada suplemento: 1,50€</li> </ul> <p><i>Combinada con Palacio Abacial o con la Fortaleza de la Mota:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrada gratuita para los beneficiarios de Tarjeta Adalid</li> <li>• Tarifa especial familias:</li> </ul> <p>- Familias con hijos a partir de 7 años: en horario de fin de semana los adultos se benefician de 2x1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Visita con anfitrión: 60€ (hasta 30 personas) + entrada (3€ o 1,50€ o gratuita según circunstancias)</li> <li>• Grupos escolares:</li> </ul> <p>- Aventura en el Aula de la Naturaleza: 6€ - Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela de verano: 4€ alumno/día</li> </ul>

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa:

**NÚM. 27.** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos

133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, o cuando perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones de los Servicios de Recaudación de las Administraciones Públicas, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

*Asimismo, serán hechos imponibles de esta Tasa:*

1.-Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otro evento o actividad de relieve debidamente autorizadas; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas. A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.

2.-Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, o necesidades de algún servicio público.

3.-Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por la ejecución de una obra o instalación en la vía pública debidamente autorizada. A tal efecto, la empresa que ejecute dicha obra o instalación, deberá previamente proceder a la instalación de señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de comienzo de las mismas.

4.-Cuando se produzca la venta de vehículos en espacio público sin la preceptiva autorización municipal por parte de establecimientos dedicados a este tipo de actividad comercial, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público.

Artículo 3.-Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1.-Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los

supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2.-En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

3.-La empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras o instalaciones en la vía pública o de aquellas actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, en el supuesto regulado en el apartado c) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

*Con las siguientes excepciones:*

a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local. No obstante, se les aplicará a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

b) En el supuesto de que se estacione debidamente el vehículo antes de que la Policía Local coloque las señales provisionales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

c) En aquellos supuestos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor.

### III

#### *Tarifas*

Artículo 4.-Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

*Primera.*-Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: 38,00 euros.

*Segunda.*-Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima: 45,00 euros.

*Tercera.*-Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 115,00 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,22 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirán al 50%.

*La tasa correspondiente para la retirada de vehículos que se produzca entre las 22,00 y las 8,00 horas, será la siguiente:*

Vehículos señalados en la regla primera de este artículo: 45,00 euros.  
Vehículos señalados en la regla segunda de este artículo: 55,00 euros.  
Vehículos señalados en el primer párrafo de esta regla tercera: 155,00 euros.

En aquellos casos en que se haya inmovilizado un vehículo con cepto u otro mecanismo similar por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa, se deberá abonar el 50% del importe de las tarifas citadas.

*Cuarta.*-Inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima: 8,00 euros.

*Quinta.*-Inmovilización de vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 18.00 euros.

La inmovilización prevista en los apartados cuarto y quinto del presente artículo se entenderá por aquella que se realice conforme a los casos previstos en el art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y no por la imposibilidad de retirar un vehículo con la grúa previsto en el apartado tercero.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, las tarifas quedarían reducidas en un 50%.

Las anteriores tarifas se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

- a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 5,00 euros.
- b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día: 5,00 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

*Exenciones y bonificaciones:*

Artículo 5.-Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

*Normas de gestión:*

Artículo 6.

1. La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Local en los casos de inmovilización, y por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Local cuando se trate de retirada.

2. No será devuelto a sus propietarios ningunos de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

3. La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o

multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**NÚM. 28.** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

**Capítulo I**

*Fundamento, Naturaleza y Objeto*

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8.º. Tarifa 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en los artículos 169 y 170 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Capítulo II**

*Hecho imponible*

Artículo 3.º.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

**Capítulo III**

*Sujeto Pasivo: Contribuyente y sustituto*

Artículo 4.º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o

jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5.º.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra.

#### **Capítulo IV**

##### *Responsables*

Artículo 6.º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Capítulo V**

##### *Exenciones y bonificaciones*

Artículo 7.º.

No se aplicarán bonificaciones ni exenciones

#### **Capítulo VI**

##### *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias*

Artículo 8.º.

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquéllos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

*Tarifa 1.ª.*-Instrumentos de Planeamiento.

Epígrafe 1.-Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 160,98 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.-Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 139,52 euros y máxima de 697,59 euros.

Epígrafe 3.-Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,51%. Con una cuota mínima de 214,64 euros.

*Tarifa 2.<sup>a</sup>.-Instrumentos de gestión.*

Epígrafe 1.-Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,07 euros. Con una cuota mínima de 85,86 euros y máxima de 697,59 euros.

Epígrafe 2.-Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.-Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 1,07 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 4.-Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 5.-Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 2,15 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

*Tarifa 3.<sup>a</sup>.-Licencias Urbanísticas.*

Epígrafe 1.-Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,4%, con una cuota mínima de 52,25 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.-Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, realizadas en el casco histórico de la ciudad, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,3%, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.-Licencias para obras de rehabilitación en el ámbito del Casco Histórico, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra un 0,15%, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 4.-Obras menores sin proyecto: el 0,50% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con una cuota mínima de 31,35 euros.

Epígrafe 5.-Licencias de Parcelación; por cada proyecto presentado, cuota fija de 66,78 euros, por cada parcela resultante del proyecto.

Renovación por la caducidad de la licencia de parcelación; 50% de la cuota fija por cada parcela resultante del proyecto.

Epígrafe 6.-Segregaciones de parcelas en Suelo no Urbanizable, declaración de innecesariedad en base al núm. 3 del artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cada una, una cuota fija de 66,78 euros.

Renovación por la caducidad de la segregación, declaración de innecesariedad, 50% de la cuota fija por cada una.

Epígrafe 7.-Licencias de primera ocupación, por cada vivienda o local una cuota fija de 66,78 euros y por cada plaza de garaje que se solicite como finca registral independiente 11,13 euros.

Epígrafe 8.-Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 66,78 euros.

*Tarifa 4.ª.-Tramitación de expedientes de ruina. Artículo 157 de la LOUA.*

Epígrafe 1.-Tramitación de expediente de ruina a instancia del propietario del inmueble, la cuota se calculara sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1%, con un mínimo de 150,00 euros.

Epígrafe 2.-Tramitación de expediente de ruina de oficio o a instancia de tercero, la cuota se calculara sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1%, con un mínimo de 150,00 euros, y se liquidara a la resolución del expediente.

Artículo 9.º

*Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal, excepto la tasa indicada en la tarifa 3, epígrafe 4, que será de aplicación en el territorio de la Entidad Local Autónoma de Mures.

2. El Ayuntamiento, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven.

Cuando no sea requisito preceptivo la presentación de presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible de la liquidación provisional a cuenta de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Ordenación Urbanística de Andalucía se determinará por aplicación del Banco de Precios de la Construcción de la

Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 103.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **Capítulo VII**

#### *Devengos*

#### Artículo 10.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulare expresamente ésta, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento y gestión establecidos en las tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3.ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida licencia.

### **Capítulo VIII**

#### *Normas de gestión*

#### Artículo 11.º

La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Ayuntamiento, mediante el siguiente procedimiento.

a) Autoliquidación y pago previo a la solicitud.

#### Artículo 12.º

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3.ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de

planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 13.º

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14.º

Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, supere en más de 6.010,12 euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

b) Liquidaciones provisionales.

Artículo 15.º

1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3. Cuando resultará una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

4. Liquidación definitiva.

Artículo 16.º

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17.º

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3.<sup>a</sup>, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20% del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 70% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

Artículo 18.º

1. Presentada solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad del expediente, impidiendo la tramitación del mismo y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

2. Caducada una licencia, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

## Capítulo IX

### *Infracciones y Sanciones*

Artículo 19.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

*Disposición Transitoria:*

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

*Disposición Adicional:*

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

DISPOSICIONES FINALES:

*Primera.*-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

*Segunda.*-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su integra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

**NÚM. 30. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

**Artículo 1. Concepto.**

Este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de utilización de aulario, sala de reuniones, salón de Plenos, sala de exposiciones para cursos de formación, jornadas, conferencias, bodas, reuniones sociales y otros actos relacionados con la promoción económica, cultural y recreativa de Alcalá la Real y comarca en la Casa Pineda, Palacio Abacial, Casa Consistorial, Convento de Capuchinos, Casa de la Juventud, Edificio Joven, Espacio Joven "El Silo" y cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

**Artículo 2. Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago del precio público, todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones o entidades no pertenecientes a las diversas áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que soliciten la utilización de estas dependencias municipales.

2. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, en aras del interés social, podrá establecer convenios de colaboración con personas físicas o con las asociaciones, entidades u otros organismos que, sin ánimo de lucro, tengan como objeto la promoción juvenil, deportiva y cultural y el desarrollo de Alcalá la Real, al objeto de eximirle del pago del precio público por la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

**Artículo 3. Cuantía.**

La calificación del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de estas instalaciones (electricidad, limpieza, conserjería, uso de recursos didácticos).

1. Por cursos jornadas y conferencias la cantidad de 10,00€/ hora.

2. Por el uso de la sala verde y la sala Arco Iris del Edificio Joven 15€/ hora.
3. Por el uso de la sala Hércules y sala de los Espejos 20 €/ hora
4. Por el uso del salón rojo del Edificio Joven, 20€/ hora.
5. Por el uso del Espacio Joven “El Silo”, 20€/hora Nave izquierda.
6. Por el uso de la nave derecha de “El Silo” 20€/hora.
7. Por el uso de la nave central “Sala de ensayos” 2€/hora.
8. Por la apertura del Edificio Joven fuera del horario establecido 15€/hora.
9. Por bodas celebradas en la Casa Consistorial la cantidad de 45,00€.
10. Por bodas celebradas en el Palacio Abacial y Convento de Capuchinos la cantidad de 107,00€.
11. Por bodas celebradas en:

El recinto histórico de la fortaleza de la Mota  
Lavadero de la Fuente del Rey  
San Marcos

La cantidad de 215,00€, siempre y cuando que se celebre dentro de su horario de apertura.

En el caso de la Fortaleza de la Mota cuando estas bodas sobrepasen este horario, o se celebren fuera de él, deberá abonarse, además, 100,00€/hora o fracción.

11. Por la utilización del recinto histórico de la fortaleza de la Mota para reportajes fotográficos y/o audiovisuales, fuera del horario de apertura al público, la cantidad de 100,00€/ hora.

12. Por actividades lucrativas en los centros sociales de las aldeas, 6€/ hora.

13. Por el uso del recinto histórico de la fortaleza de la Mota para eventos privados que conlleven promoción turística o patrimonial con carácter internacional y por consiguiente, desarrollo socio-económico de Alcalá la Real, se cobrará la cantidad de 500,00 €, cuando el número de personas asistentes sea igual o menor a 100€.

Para este tipo de eventos, el precio se incrementará en 3,00€ por cada persona de las que excedan de 100.

#### Artículo 4. Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio especificado en el artículo anterior.
2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante autoliquidación y pago previo a la solicitud, a la que se acompañara el justificante del pago.

#### Artículo 5. Gestión.

1. Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización de las mencionadas instalaciones, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, y donde se expresará la fecha de inicio, duración y naturaleza de la actividad.

2. Las áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento comunicarán por escrito a la Secretaría de la Alcaldía la fecha de inicio, duración y actividad al objeto de su planificación y seguimiento.

Artículo 6. Previsión.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos prevenidos en la vigente redacción del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**NÚM. 33.** ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.-Naturaleza y fundamento jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-Objeto.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el artículo 5º, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3.º.-Supuestos de no sujeción.

No están sujetas las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

Artículo 4.º.-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la autorización.

Artículo 5.º.-Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte el Área de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo

abonar por anticipado los siguientes importes:

El acceso Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS podrá hacerse conforme a los siguientes modos o tarifas.

**TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CMDS**

ENTRADA INDIVIDUAL

ACCESO PUNTUAL

TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES (*)(**)	IMPORTE
Entrada Puntual	5,00 €
Bono 10 usos(válido durante 90 días)	40,00 €

(\*) Acceso durante todo el día de adquisición del ticket/bono.

(\*\*) Uso personal e intransferible.

ENTRADA REGULAR

TARIFA	PRECIO	PRECIO domiciliado(*)
MATRICULA (Anual)	12,00 €	11,40€/año
TODO INCLUIDO	38,00 €/mes	36,10€/mes
MATINAL(**)	30,00 €/mes	28,50€/ mes
- Jubilados/as	22,00€/mes	20,00€/me (pago domiciliado)
ABONADO SOCIAL(***)	39,00 €/trimestre	12,35€/mes
GIMNASIO Y CICLO	35,00 €/mes	33,25€/mes
NADO LIBRE	20,00 €/mes	19€/mes
SALA	26,00 €/mes	24,70€/mes
VALLE(****)	20,00 €/mes	19€/mes

(\*) Descuento del 5% para usuarios/as que domicilien el pago en cuenta bancaria, "No acumulable al pago anticipado".

(\*\*) En la tarifa Matinal se establece un descuento del 50 % para discapacitados/as (superior al 33 %).

(\*\*\*) Exentos de pago de matrícula.

(\*\*\*\*) Se establece un descuento del 25% para los usuarios, que por motivos de trabajo/estudio se desplacen fuera de la localidad, justifiquen que no pueden realizar deporte entre semana y que hagan uso de la instalación exclusivamente el viernes a partir de las 16:00 horas, sábado y domingo.

Para matrícula inicial en el centro con posterioridad al 15 de cada mes, se aplicará un descuento del 50%+2€ sobre la tarifa elegida. También se podrá pagar este importe por cambio de campaña (ej. cambio de campaña de verano a invierno) y en caso de disfrute de vacaciones del usuario/a durante la campaña de verano.

*Descuentos por pago anticipado:*

Para pago de varias mensualidades, se aplican precios especiales (descuentos) y se permite el fraccionamiento de las cuotas conforme al siguiente cuadro:

*Descuento pago anticipado:*

Cuota 6 meses	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)						
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	
TODO INCLUIDO	33,00	198,00	99,00		99,00				
MATINAL	27,00	162,00	81,00		81,00				
GIMNASIO Y CICLO	32,00	192,00	96,00		96,00				
SALA	24,00	144,00	72,00		72,00				

Cuota 9 meses	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)										
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º		
TODO INCLUIDO	30,00	270,00	90,00		90,00		90,00						
MATINAL	25,50	229,50	76,50		76,50		76,50						
GIMNASIO Y CICLO	29,50	265,50	88,50		88,50		88,50						
SALA	22,00	198,00	66,00		66,00		66,00						

*Nota:* En caso de nueva alta en el centro, la matrícula se abonará en el momento de la inscripción.

**DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA**

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
MATRICULA ANUAL		Duración anual desde la fecha de pago.
TODO INCLUIDO	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de apertura. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalan dos spa al mes, en el horario que se determine al efecto.	
MATINAL	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de referencia. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalará 1 SPA al mes, en el horario que se determine. Para jubilados/as se establece una tarifa especial de 22 € y 20€ para pago domiciliado. Para discapacitados/as (+33%) se establecerá un descuento del 50 % sobre la tarifa matinal.	Horario 08:00 a 16:00
ABONADO SOCIAL	Gimnasia suave 3h semanales (incluido Easy line, circuito especial entrenamiento en sala). Exentos de pago de la matrícula.	Pago trimestral. Pago mensual en caso de domiciliar. Estar jubilado. Mínimo 4 personas para dar la clase.
GIMNASIO Y CICLO	Todo el horario que está abierta la instalación, uso del gimnasio y la sala de ciclo.	Para dar las clases de ciclo será necesario mínimo 4 personas para dar la clase.

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
NADO LIBRE	Uso libre de la piscina en horario de apertura de la misma.	
SALA	Practicar actividades de sala.	No da derecho al uso de la sala de ciclo.
VALLE	Derecho a uso de Piscina y Gimnasio en el horario establecido.	Desempleados/as y Jóvenes que posean el CARNET JOVEN, o a personas especialmente vulnerables (previo informe del Área de Asuntos Sociales de este Ayuntamiento). Horario 12:00 a 18 horas. La piscina estará cerrada de 13:30 a 15:30. En verano se establecerá un horario específico para esta tarifa.

**ENTRADA COLECTIVOS Y GRUPOS**

TARIFA FAMILIAR(\*)

Integrantes de la Unidad Familiar	MATRÍCULA ANUAL	CUOTA MENSUAL
1er y 2º miembro	24,00€/año	60,00€/mes
3er miembro	00.00	00.00
4º miembro	00.00	5,00€/mes
5º miembro	00.00	00.00

(\*) Descuento del 5% para usuarios que domicilien el pago en cuenta bancaria.

*Derechos que comporta la tarifa familiar:*

<b>Para los padres/madres</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso libre a todas las instalaciones del gimnasio</li> <li>• 1 SPA al mes para dos personas (no acumulable en diferentes meses)</li> <li>• En caso de familias <b>monoparentales</b> que convivan en el mismo domicilio podrán acogerse a esta tarifa la madre/padre y cualquiera de los hijos/as mayores de edad aportando libro de familia y certificado de residencia actualizado. Igualmente, podrán acogerse a esta tarifa las <b>parejas formalizadas</b> como pareja de hecho presentando certificado de convivencia, declaración jurada y certificado de empadronamiento.</li> </ul>
<b>Para los hijos/as Niños/as</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regalo mensual de un Bono Ludoteca de 10 horas, para uso de los niños/as menores mientras los padres/madres realizan actividad física en el CMDS, caducando en el mes de adquisición.</li> <li>• <b>&lt; 14 años:</b> 25% descuento en bailes, aeróbic infantil, cursos de natación.</li> <li>• <b>De 14 a 18 años:</b> Además, uso del gimnasio (a partir de los 16 años) y nado libre en horario juvenil.</li> <li>• <b>De 18 a 25 años:</b> 50% descuento sobre abonado todo incluido. En caso de discapacidad, se prorrogan los descuentos y bonificaciones aplicados a los menores de edad.</li> </ul>

TARIFAS PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, COLEGIOS Y ASOCIACIONES

<b>TARIFA COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES</b>		
<b>Lugar de realización</b>	CMDS	
<b>Grupo mínimo</b>	15	
<b>Precio actividad</b>	2 sesiones semanales	13,00€/mes
	3 sesiones semanales	18,00€/mes

<b>Requisitos</b>	Pago de la matrícula anual.
	Justificar la necesidad de desplazamiento a la instalación para la práctica deportiva.
	Hacer uso de la instalación en horario valle y fines de semana.
	Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.

<b>TARIFA COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES(*)</b>		
<b>Lugar de realización</b>	Otros centros sociales. (Casco urbano)	
<b>Sesiones</b>	3 sesiones semanales	
	<b>Tarifa y número de participantes</b>	<b>Grupo mínimo</b>
	<b>Precios</b>	
	Grupo A (Pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios
	Grupo B (No pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios
	(*) Descuento del 5% en el precio en caso de domiciliar el pago. Se podrán realizar pagos trimestrales.  Podrán adscribirse a la categoría A usuarios no pensionistas que por circunstancias personales (recogidas en informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento), se vea la necesidad facilitar el acceso a este servicio. Igualmente el Área de Servicios Sociales podrá proponer bonificación sobre cuotas para usuarios que, por su especial situación personal, requieran especial ayuda para el acceso a la práctica deportiva.	
<b>Lugar de realización</b>	Instalaciones en las aldeas.	
<b>Sesiones</b>	2 sesiones semanales	
	<b>Tarifa y número de participantes</b>	<b>Grupo mínimo</b>
	<b>Precios</b>	
	Grupo A	+12 usuarios
	Grupo B	Entre (8-12) usuarios

*Otras ventajas para colectivos especialmente vulnerables:*

Reducción del 35% sobre tarifas en servicios de hidroterapia para grupos organizados por Servicios Sociales previa cita e informe técnico.

<b>TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)</b>		
<b>Lugar de realización</b>	CMDS	
<b>Grupo mínimo</b>	40	
<b>Precio actividad</b>	Uso piscina (50´)	1€/usuario
	Actividad Dirigida (50´)	1€/usuario
	Uso gimnasio (50´)	Gratis
	Uso pista pádel (s/m)	Gratis
<b>Requisitos</b>	El horario será aprobado por el Área de Deportes	

<b>TARIFA COLECTIVOS (Grupos normalizados, empresas, colectivos, asociaciones,...)</b>	
<b>Precio actividad</b>	*25% descuento en bonos y tarifas.
<b>Grupo mínimo</b>	15 personas
<b>Requisitos</b>	Pago de matrícula anual.
	No serán de aplicación los descuentos por pago anticipado.
	Permanencia mínima 6 meses.

\*Se establece un descuento especial del 50% para colectivos de discapacitados/as (discapacidad superior al 33%).

DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
<b>FAMILIAR</b>	Ver detalle específico	Ver detalle específico
<b>ALDEAS</b>	2 o 3 sesiones semanales de clases dirigidas, bien en sala o en el agua.	Pago de matrícula anual. Estar empadronado en una de las aldeas o municipios limítrofes. Hacer uso de la instalación en horario valle. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.
<b>COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES</b>	Práctica deportiva en centros sociales o instalaciones de las aldeas dos o tres horas semanales	La actividad se realizará en centros sociales o instalaciones de las aldeas. Para la inclusión en las categorías A o B, se requerirá cumplir los requisitos establecidos (pensionista o no pensionista). También se requerirá cubrir el cupo mínimo para poder formar un grupo.
<b>TARIFA COLECTIVOS</b>	25% de descuento en la tarifa elegida para el grupo.	Dirigida a colectivos normalizados (asociaciones, clubes, empresas). Requerirá pago de matrícula anual, y formar grupo mínimo. Permanencia mínima de 6 meses. Este descuento será incompatible con los descuentos por pago anticipado. 50 % de descuento en el caso de colectivos de discapacitados/as.

**OTROS USOS DEL C.M.D.S.**

ALQUILER DE ESPACIOS

ALQUILERES/ESPACIOS	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
FIESTAS TEMATICAS EN LA LUDOTECA (****)	5,00 €	4,50 €
LUDOTECA 1/2 HORA	2,00 €	1,50 €
LUDOTECA 1 HORA	3,00 €	2,50 €
LUDOTECA BONO 10 HORAS	20,00 €	20,00 €
LUDOTECA BONO 20 HORAS	37,00 €	37,00 €
FIESTA CUMPLEAÑOS	7,5€/niño	7,5€/niño
PISTA PÁDEL CON LUZ	10,00 €	8,00 €
PISTA PÁDEL SIN LUZ (90 minutos)	6,00€ (**)	2,00€/4,00€ (**)
ALQUILER SALA (1 hora)	20,00 €	15,00 €
ALQUILER TIENDA (mes)-Sala entrada	250,00 €	250,00 €
ALQUILER SALA SPA (mes)- Salas SPA (*)	120,00 €	120,00 €
ALQUILER CALLE PISCINA (hora) (*)	7,00€/15,00€ (*)	7,00€/15,00€ (*)
ALQUILER VASO POLIVALENTE (hora)	18,00 €	18,00 €
ALQUILER SPA GRUPOS (***)	12,00 €	10,00 €
VENTA PULSERA(no reembolsable)	3,00 €	3,00 €
VENTA LLAVERO(no reembolsable)	2,00 €	2,00 €

(\*) Requiere autorización ÁREA DEPORTES. Para clubes y asociaciones se establece un precio especial de 7,00€/hora, condicionado a:  
Que el club, en su funcionamiento, no tenga ánimo de lucro, y que haya disponibilidad del espacio. La disponibilidad del espacio la determinará el Área de Deportes de este Ayuntamiento en función de las actividades de uso general programadas.

(\*\*) Precio especial para pista SIN LUZ, todos los días, hasta las 18:00.

(***) Grupo mínimo 10 usuarios. 1 Hora.
(****) Organización de fiestas temáticas en la ludotecas / sala Momo, con motivo de Navidad, carnaval, Halloween...Precio por inscripción.
Todos los bonos caducarán a los 90 días de su venta. Salvo los bonos incluidos en la tarifa familiar.

FIESTAS DE CUMPLEAÑOS EN EL C.M.D.S.

PRECIO NIÑO/A O INVITADO	
8-10	7,50 €
11 en adelante	7,00 €
Grupo mínimo	8
SUPLEMENTOS	
Piscina (1 hora)	2€/niño
Payaso (1 hora)	25 €
Hinchable (1 hora)	25 €(**)
SPA (1 hora)	6,00€ /invitado (*)
(*) para cumpleaños de adultos.	
(**) Gratuito a partir de 15 niños/as.	

ESCUELA DE VERANO

*Precio por dos semanas (precio por niño/a)*

Hijos/as inscritos	PRECIO
1 niño/a	32,00 €

*A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:*

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer periodo de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último periodo y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

CURSOS DE NATACIÓN

ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
BEBÉS (0 a 3 años)	25,00 €	30,00 €
INFANTIL (+4 años)(**)	22,00 €	27,00 €
ADULTOS (+14 años)	20,00 €	25,00 €
AGUAGIM	19,00 €	23,00 €
TERAPEUTICA (*)	20,00 €	25,00 €
NATACIÓN ESPECIAL	20,00 €	25,00 €
ESCUELA NATACIÓN (1 clase semanal)	13,00 €	15,00 €
CURSOS INTENSIVOS NATACIÓN (quincenal)	25,00 €	30,00 €

ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
(*) Impartida por monitor/a deportivo. (**) En la escuela de natación infantil, se aplican los descuentos a familias: - 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a. - +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.		

ENTRADA PUNTUAL A PISCINA	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
NIÑOS/AS 1 USO (0 -14 años)(***)	2,50 €	3,00 €
ADULTOS 1 USO(≥14 AÑOS) (*)	3,50 €	4,00 €
BONOS 10 USOS (*)(**)(****)	20,00 €	29,00 €
(*) Los bonos serán válidos durante 90 días		
(**) Madres/padres que acudan a la instalación con un bebé, a practicar nado libre, podrán acceder sin ningún tipo de recargo (hasta los 3 años).		
(***) Los niños menores de 14 años deberán venir acompañados de un adulto.		
(****) Uso personal e intransferible.		

ZONA WELLNES/SPA	DURACIÓN	SESIONES SEMANALES	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
<b>HIDROTERAPIA</b>	MES	2 Clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 Clases/semana	32,00 €	35,00 €
<b>ESCUELA ESPALDA</b>	MES	2 Clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 Clases/semana	32,00 €	35,00 €
<b>TONIFICACIÓN TERAPEÚTICA</b>	MES	2 Clases/semana	25,00 €	30,00 €
<b>ESTIMULACIÓN MOTRICIDAD EN BEBÉS</b>	MES	1 Clase/semana	24,00 €	29,00 €
	MES	2 Clases/semana	30,00 €	35,00 €
<b>REHABILITACIÓN INDIVIDUAL(Vaso piscina)</b>	HORA	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
<b>ESPLORACION/ REVISIÓN DE FISIOTERAPIA</b>	15 `	SESIÓN	9,00 €	12,00 €
<b>TRATAMIENTO/ REVISIÓN FISIOTERAPIA</b>	50 `	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
<b>PLANIF Y PROGRAMACIÓN DE EJERCICIOS</b>	50 `	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
<b>MASAJE DESCONTRACTURANTE</b>	25 `	SESIÓN	15,00 €	18,00 €
<b>MASAJE DESCONTRACTURANTE</b>	50 ´	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
<b>MASAJE RELAJANTE</b>	25 ´	SESIÓN	15,00 €	20,00 €
<b>MASAJE RELAJANTE</b>	50 `	SESIÓN	25,00 €	30,00 €

RELAJACIÓN Y MASAJES

OTROS SERVICIOS	DURACIÓN	PRECIO
<b>CIRCUITO SPA</b>		12,00 €
<b>ENTRENAMIENTO PERSONAL, REHABILITACIÓN, RENDIMIENTO.</b>	2 HORAS	40,00 €
<b>NOCHES ROMÁNTICAS (Espumoso, dulces, frutas)</b>	2 HORAS	70,00€/Pareja
<b>ENVOLTURAS</b>		
- Individual		40,00 €
- En Pareja		60,00 €
<b>CAVITACIÓN</b>		40,00 €

INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL COTO"

ALQUILER DE ESPACIOS

(*) ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz	Con/Luz	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
<b>FÚTBOL 7</b>	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
<b>PÁDEL 90 Minutos</b>	6,00€	14,00 €	76,50 €	119,00 €	135,00 €	210,00 €
<b>P. POLIDEPORTIVA</b>	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
<b>TENIS</b>	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(\*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carnet joven) y colectivos. Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

ESCUELA DE VERANO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos	Euros
1 niño/a	32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer periodo de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último periodo y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

FIESTAS DE CUMPLEAÑOS EN EL COTO.

\*2 HORAS (Sin comida - sin monitor): 40,00 €

\*Uso de instalaciones deportivas y zona cumpleaños.

**POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AVDA. IBEROAMÉRICA**

ALQUILER DE ESPACIOS

ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz (*)	Con/Luz (*)	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
FÚTBOL 7	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
FÚTBOL 11	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PABELLON 1/3 (**)	7,00 €	10,00 €	59,50 €	85,00 €	105,00 €	150,00 €
PABELLON COMPLETO	16,00 €	26,00 €	136,00 €	221,00 €	240,00 €	390,00 €
CAMPO HOCKEY (1/2)	14,00 €	23,00 €	119,00 €	195,50 €	210,00 €	345,00 €
CAMPO HOCKEY	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PISTA TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €
PISTA POLIDEPORTIVA	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €

ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz (*)	Con/Luz (*)	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
PISTA BALONCESTO	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	45,00 €	75,00 €
ROCÓDROMO	1,00 €					
ALQUILER SALA (hora)(**)		12,00 €				

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(\*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carnet joven) y colectivos. Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

(\*\*) Condicionado a aprobación de uso por parte del Área de Deportes.

ALQUILER ESPACIOS PARA ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS.

ESPACIO	OCUPACIÓN DEL ESPACIO			Suplemento Hora o fracción		Suplemento por recaudación	
	1 a 3 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	Hasta 899,99€	Desde 900,00 €
PABELLÓN CUBIERTO - Actos públicos sin taquilla	75,00 €	135,00 €	240,00 €	15,00 €	12,00 €	-	
PABELLÓN CUBIERTO - Actos públicos con taquilla	85,00 €	150,00 €	275,00 €	18,00 €	15,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	25,00 €	40,00 €	75,00 €				
PISTAS POLIDEPORTIVAS - Actos públicos sin taquilla	50,00 €	90,00 €	160,00 €	12,00 €	9,00 €	-	-
PISTAS POLIDEPORTIVAS - Actos públicos con taquilla	60,00 €	105,00 €	190,00 €	15,00 €	12,00 €	Exento	10€ recaudación
Fianza ( a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	50,00 €	100,00 €	150	-	-	-	-

CUMPLEAÑOS EN EL POLIDEPORTIVO

TARIFAS Y GRUPOS	
Con comida	7
Sin comida	5
Grupo mínimo	8 niños/as
SUPLEMENTOS	
Alquiler hinchable	25 €
Payaso	25 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO

*Escuelas Deportivas Municipales*

PERIODICIDAD	PRECIO
--------------	--------

DEPORTES COLECTIVOS	Mes	Trimestre*
1h./semana	7,00 €	21,00 €
2h./semana	12,00 €	36,00 €
3h./semana	17,50 €	52,50 €
DEPORTES INDIVIDUALES		
1h./semana	8,00 €	24,00 €
2h./semana	14,00 €	42,00 €
3h./semana	20,50 €	61,50 €

\*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.

*Eventos Deportivos y Juegos Deportivos de Verano*

EVENTOS DEPORTIVOS	PRECIO			
12 HORAS FÚTBOL SALA	40,00€/Inscripción equipo			
24 HORAS FÚTBOL SALA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL SALA	29,00€/Jugador+30,00€ fianza			
12 HORAS BASKET 3X3	15,00€/Equipo			
TORNEO TENIS PISTA RÁPIDA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 Y COPA ALCALDE	31€/Jugador +60,00€ fianza			
	NIÑOS/AS		ADULTOS	
	FEDERADOS	NO FEDERADOS	FEDERADOS	NO FEDERADOS
CIRCUITO PROVINCIAL CARRERAS DE MONTAÑA	5,00€	10,00€	10,00€	15,00€
CROSS STO. DOMINGO SILOS	3,00€	3,00€	6,00€	6,00€
EVENTOS DEPORTIVOS DE 1 DÍA			15,00€	20,00€
JUEGOS DEPORTIVOS VERANO	PRECIO			
Liga Mixta Hockey Verano	12,00€/Jugador			
Liga Municipal Fútbol Verano	15,00€/Jugador+30,00€ Equipo			
Liga Municipal Fútbol Sala	8,00€ infantil y cadete			
Liga Municipal de Tenis Senior	20,00€/Jugador			
Liga Municipal de Tenis Infantil y Cadete	10,00€/Jugador			
Torneo de Tenis de Mesa	5,00€/Jugador			
Liga Municipal Intercentros Multideportiva	10€/jugador (*)			
Otras ligas	12€/jugador			
Otros torneos	8€/jugador			

(\*) 50% de descuento para alumnado de EE.DD.MM.

ESCUELA DE VERANO POLIDEPORTIVO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos inscritos	Euros
1 niño/a	32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.

- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ACTIVIDADES	PERIODICIDAD	PERIODO	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
AEROBIC INFANTIL	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
BALLET	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
	(2h/semana)	Trimestre	54,00€	60,00€
SEVILLANAS/FLAMENCO (NIÑOS/AS)	(2h/semana)	Mensual	18,00€	20,00€
		Trimestral	54,00€	60,00€
BAILES (SALSA, SEVILLANAS, FLAMENCO)	1,5h /semana	Mensual	16,00€	16,00€
		Trimestral	48,00€	48,00€
	3h/ semana	Mensual	25,00€	25,00€
		Trimestral	75,00€	75,00€

De cara a las nuevas actividades dirigidas que tengan demanda y pudieran ponerse en marcha en el futuro, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de las horas de monitor que requiere –semanalmente- la actividad:

HORAS A LA SEMANA					
Número de horas semanales	1	2	3	4	5/+
Tarifa aplicable (€/mes)	14	18	25	32	38
(Número mínimo de inscripciones para formar grupo:10)					

**CURSOS DE TECNIFICACIÓN PADEL Y TENIS (EN CUALQUIER INSTALACIÓN)**

PADEL / TENIS

ZONA PADEL/TENIS	ADULTOS	PRECIO (*)
CLASES MUNICIPALES DE PSICOMOTRICIDAD	1h semana/10 alumnos	15,00 €/mes
CLASES MUNICIPALES DE PÁDEL ADULTO	1h semana/4 alumnos	24,00 €/mes
	1h semana/1 alumno	44,00€/mes
CASES MUNICIPALES DE PÁDEL INFANTIL	1h/ semana/6 alumnos	18,00€/mes

**PISCINA MUNICIPAL DE VERANO**

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
(*)ENTRADA INDIVIDUAL INFANTIL	2,50 €	3,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL ADULTO	3,00 €	3,50 €
GRUPO + 12 PERSONAS	25% Dto.	
(JUBILADOS/AS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33 %)	50 % de descuento	50 % de descuento

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
BONOS	DESCUENTO	IMPORTE
(**)15 USOS	15%	39,00 €
(**)30 USOS	30%	65,00 €
FAMILIAR, PAREJA, QUINCENA	65%	60,00 €
FAMILIAR (3) MES	65%	100,00 €
FAMILIAR (4 y más) MES	70%	115,00 €

(\*) Niños/as menores de 3 años gratuito.

(\*\*) Uso personal e intransferible.

VARIOS.

PUBLICIDAD.

*(Utilización de espacios para publicidad).*

Son espacios para la colocación de Publicidad, durante el período que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

*Temporada deportiva o año: 50,00 €/m2.*

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes/asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan. Previa autorización del Ayuntamiento, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que el club/asociación deportiva deberá pagar al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 5% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades deportivas y clubes/asociaciones deportivas del municipio.

Los espacios deportivos deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Área de Deportes, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos, por el mantenimiento y control del diseño de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa local vigente en este sentido.

Artículo 7.-Normas complementarias para el alquiler del pabellón cubierto o complejo deportivo, y el Espacio Joven El Silo para la celebración de actos públicos.

7.1. Los trabajos y horarios que se realicen por personal de este Ayuntamiento, fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

7.2. El solicitante habrá de suscribir una póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales sin franquicia, en el que figure como único beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que garantice el correcto de la instalación durante la celebración del acto, por valor de 150.253,03 euros.

OTRAS ACTIVIDADES JUVENILES

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>EMPADRONADOS/AS</b>	<b>NO EMPADRONADOS/AS</b>
CAMPAMENTOS DE VERANO	30,00€/DIA	38,00€/DIA
JORNADAS JUVENILES	15€	15 €
ACTIVIDADES MULTIAVENTURA	25 €*	30 €*

(\*descuento de 5 euros a los/as poseedores del Carné Joven)

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este día, permaneciendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Alcalá la Real, a 15 de enero de 2020.- El Alcalde, ANTONIO MARINO PEÑALVER AGUILERA.